

MISCELÁNEA

LOS RESULTADOS DE UNA ANTIGUA RIADA DEL EBRO

Hace algún tiempo, en esta misma Revista (1), nos ocupábamos con cierta amplitud de un suceso —la mayor riada que sufrió Logroño— acaecido en los días 19, 20 y 21 de junio del año 1775, bajo el corregimiento de don Juan José de Cañaveras.

No cabe duda de que las aguas no sólo ejercieron su acción devastadora en nuestra ciudad.

El Ebro, furiosamente hinchado, después de pasar las Conchas de Haro, había arremetido contra el puente que se abre a los pies de San Vicente de la Sonsierra. Y en esta forma, había quedado cortado «el tránsito público para quantos viajaban por aquellos Caminos Reales de comun huso para todo el Reyno».

Era indispensable, pues, proceder a su inmediata reparación; el Consejo Supremo de Castilla ordenó que todas las ciudades, villas y aldeas de los contornos contribuyesen a los gastos de la reparación de aquel puente necesario.

Y aquí traemos una comunicación (2) —la que se cursó a Villavelayo—, señalando la cantidad de veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco maravedís, que correspondía en el repartimiento a aquel pueblo, contra los veintidos y medio vecinos contribuyentes, y la forma en que habfan de satisfacerla:

«Don Joseph Antonio de Horcasitas, Cavallero del Abito de Calatraba, Intendente general Honorario de Exercito, y de Rentas Reales de esta Provincia, y Corregidor de su Capital de Burgos, Juez mere-executor de la Obra y reparos de el Puente de la Villa de San Vicente de la Sonsierra de Navarra, sobre el Rio Hebro, comprehendida en esta Provincia, y Partido de Rioja.

Hago saber a la Justicia de Villavelayo que a resultados de haberse acudido á el Real, y Supremo Consejo de Castilla, por parte de la Justicia Regimiento, y Vecinos de la referida Villa de San Vicente, con relación de los estragos, y ruynas que causó en dicho Puente la inaudita crecida de Aguas que se berificó en el enunciado Rio Hebro, en el mes de Junio de 1775, y la indispensable necesidad que mediaba para su reposición y reparo, por

(1) Vid. *Tres días de tribulación en Logroño*. Num. XXI. (Págs. 1-20).

(2) Del archivo particular, propiedad de don Ildefonso Briones Mature, de Logroño.

hallarse situado en transito publico para quantos viajaban por aquellos Caminos Reales de comun huso para todo el Reyno, sin haberse exigido en él marevedi alguno con titulo de Pontazgo, ni otro motibo. Que por lo mismo la Villa, y sus Vecinos se hallaban sin obligacion a su rehedificacion, ni podia tampoco por el mucho coste que seria preciso tuviese esta operacion, y que siendo indispensable su practica no habia mas arbitrio que el de contribuir los Pueblos de sus contornos á el gasto que se originase, y concluido, solicitando se librase la correspondiente comision á la persona que fuese del agrado del supremo Consejo, a fin de que se reconociese, y tasase la obra por persona inteligente, se sacase á publica subasta, y rematase en el mas ventajoso postor, contribuyendo las Ciudades, Villas, y Lugares del contorno que fuese de su Real agrado, al pago del coste de la obra necesaria; de órden de aquel Supremo Tribunal se hicieron barios reconocimientos del citado Puente por Maestros inteligentes, se tomó el dictamen de la Real Academia de San Fernando reiterada vez; y con su vista de las condiciones, regulaciones, y Planos formados por los Maestros Arquitectos, que ebacuaron aquellos reconocimientos, estableciendo las reglas que debian obserbarse en la construccion de la referida obra; de de la consulta que precedió á la Real Persona; del informe que á su consecuencia se pidió, dirigido á que se aberiguase, y se expusiese á su Real consideracion, como, y pordonde se habia facilitado el paso, desde el año de 1775, en que principió la ruina del insinuado Puente, expresando con claridad la calidad de el Camino en que está situado, y si era Carretera principal; y de lo que en cumplimiento de este Real precepto se bolbió a consultar á la misma Real Persona reducido a estarse supliendo la falta del Puente con un Barco, que en las corrientes de el Hebro no se podría usar, ser precisa, y aun urgente la obra proyectada para el comercio, y comunicacion, no solo de las Provincias Bascongadas, sino tambien con los Países mas remotos, y necesitarse tambien el Puente para las labores del Campo, y recoleccion de frutos, Por Real Resolucion de cinco de Mayo del año proximo pasado, se aprobó por aquella Regia Superioridad el Plano, diseño, y condiciones dispuestas por el Arquitecto Don Diego de Ochoa, para la construccion de un nuevo Puente en la enuncia-da Villa de San Vicente, regulandole en un Millon noventa y seis mil quinientos setenta y quatro reales y dos maravedis de vellon; y se resolvió se executase por Administracion, para que asi sea durable y segura, bajo de la direccion del referido Don

Diego de Ochoa juntamente, con el Arquitecto Don Josef Antonio de Ybarrola, en la conformidad propuesta por dicha Real Academia de San Fernando, costeandose por repartimiento entre los Pueblos de treinta leguas en contorno sin inclusion de el Reyno de Navarra, ni las Provincias de Vizcaya, Alaba y Guipuzcoa, mediante que las de Castilla no han concurrido á las contribuciones de sus obras publicas; pero sin otra excepcion por esta vez, sin perjuicio de qualquiera esencion, que hayan gozado algunos Pueblos, para no ser incluidos en semejantes cargas; dandose para todo en esta Intendencia las providencias combenientes, y remitiendo al Supremo Consejo el citado repartimiento, luego que se formase para su aprobacion. El qual tuvo efecto puntualmente en cumplimiento de esta ultima Real deliberacion, de modo que ascendió con inclusion del Coste principal, derechos Judiciales, y premio de el Depositario de Puentes, á la suma de un Millon ciento once mil trescientos y veinte y siete reales y dos m[a]r[avedi]s de vellon, y remitido que fue á aquella Superioridad, por su Real Provision expedida con fecha de veinte y dos de Abril proximo pasado aprobandole, se há mandado se lleva á efecto, y que se proceda á la execucion de la expresada obra como está resuelto evitando todo gasto, y costas en quanto fuese posible celando no se cometa fraude alguno, ni en lo substancial de la obra, ni en su economia, y disponiendo se llebe quenta justificada para darla a su tiempo al mismo Supremo Consejo. Y mediante que á el intento entre otras cosas en su obedecimiento he dispuesto se proceda á la exaccion de la suma repartida, en consecuencia de las Reales Resoluciones que quedan citadas; Ordeno, y mando á la referida Justicia, que en el termino de treinta días primeros siguientes, de como llegue á sus manos este mandamiento Cupo, disponga se ponga en la Depositaria de Puentes de esta Capital del cargo de Don Antonio Thomé, la tercera parte de el importe de los veinte y quatro mil ochocientos ochenta y cinco maravedis que han tenido de cabimientos en el citado repartimiento por los veinte y dos y medio Vecinos contribuyentes de que se compone este Pueblo; y el del segundo tercio para el dia treinta de Junio proximo benidero de mil setecientos noventa y uno, y el tercero para el treinta y uno de Diciembre de él; sin mas dilacion, pena de apremio que será despachado á costa de la Justicia, por ser esta la que debe cuidar de el puntual pago, y apronto en dicha Depositaria, en que se dará sin detencion la correspondiente Carta, de pago, y de ella ha de tomarse razon por el Contador

de Puentes de esta misma Ciudad, para el habono de las cantidades que se satisfagan en cada uno de los dichos Tercios ó plazos; esto es, por lo que respeta á los Pueblos de esta Provincia; Y los de fuera de ella executarán en los mismos tres plazos, el pago de la referida suma total a disposicion de el Señor Intendente de la Provincia en que están comprehendidos, bajo de las precauciones quenta, y razon que tuviere a bien de prevenirles, pena de sufrir iguales apremios. Y de este Cupo se tomará razon por el Contador de Puentes de esta Capital para los efectos, que combengan. Dado en Burgos á ocho de Junio de mil setecientos y noventa. Don Josef Antonio de Horcasitas.—Rubricado.

LOPE TOLEDO

DOS NAJERINOS ILUSTRES, DESCONOCIDOS

No es mi intento actual hacer un estudio completo de dos varones que vieron la luz en la ciudad de Nájera. Sólo me induce el deseo de publicar unas notas referentes a los hermanos José y Gabriel Joaquín de Cervino y Muga, para que puedan servir de punto de partida a quien acometa más tarde la tarea de trazar sus biografías.

Bien la merecen estos dos najerinos ilustres, porque el uno médico y el otro gramático brillaron en el campo de sus respectivas profesiones.

Ni Waldo Giménez Romera (1) ni Francisco Javier Gómez (2) mientan los nombres de los hermanos Cervino.

Obra en el Archivo de la Excma. Diputación de Logroño una certificación de la hidalgía y nobleza de las casas solares de Cervino y Muga. La otorgó desde Madrid, el día dieciocho de marzo de 1752, don Alfonso Guerra y Sandoval, caballero de la Orden de Santiago y Cronista y Rey de armas de su Majestad, a instancias de uno de los hermanos, Gabriel Joaquín (3).

(1) *Crónica de la provincia de Logroño*. Madrid. Rubio y Cñfa. 1867.

(2) *Memoria bibliográfica de los varones ilustres de la Rioja*. Logroño. Imprenta Martínez Zaporta. 1884.

(3) Forrada en pergamino, consta de treinta y una páginas, sin foliar.